



ACUERDO SP.TA. N° 011/2019

TRIBUNAL AGROAMBIENTAL

VISTOS.

La necesidad de tratar el Reglamento Programa de Justicia Itinerante, en el marco de las disposiciones Constitucionales, previsiones legales, reglamentarias y las determinaciones asumidas en Sesión ordinaria de Sala Plena del Tribunal Agroambiental de 03 de abril de 2019, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO I.

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 186 y la Ley N° 025, reconocen la potestad legítima del Tribunal Agroambiental para resguardar su funcionamiento de forma organizada, con metas de producción institucional y persiguiendo una eficaz administración de justicia especializada, orientando al Tribunal Agroambiental a garantizar que las decisiones asumidas como máxima autoridad, se desarrollen conforme a derecho y respeto a garantías constitucionales.

Que, el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias. La Constitución Política del Estado, establece que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se halla sustentada en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (art. 178); hace referencia a la protección oportuna y efectiva a las personas por parte de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, garantizando además el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones (art. 115); de manera específica establece que el Tribunal Agroambiental es el máximo Tribunal especializado de la Jurisdicción Agroambiental, regido por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad (art.186); señalando más adelante entre sus atribuciones, las de organizar los Juzgados Agroambientales (art. 189.4).

Que, la Ley del Órgano Judicial N° 025 en su artículo 140 numeral 9 establece que "Son atribuciones de Sala Plena del

Tribunal Agroambiental: Dictar los reglamentos que le faculta la presente ley".

Con relación a la itinerancia, el art. 151 de la L. N° 025 del Órgano Judicial, determina que: *Las juezas y los jueces, cuando las condiciones lo exijan, en consulta con el Tribunal Agroambiental, podrán fijar para el ejercicio de su competencia territorial una o más sedes temporales, la que debe ser comunicada públicamente; en similar sentido, el art. 18 de la L. N° 3545, que sustituye el parágrafo II del art. 33 de la L. N° 1715, determina que cada distrito judicial agrario tendrá tantos juzgados, cuantos sean creados por el Tribunal Agrario Nacional, hoy Tribunal Agroambiental, de acuerdo a sus necesidades podrán ser itinerantes dentro su competencia territorial.*

En la misma línea, el Reglamento interno de Viáticos y Pasajes del Órgano Judicial de 07 de noviembre de 2017 remitido mediante comunicación interna N° 400-DGAF-2017, con relación a viajes por itinerancia señala en el art. 10, que *"El personal que deba realizar trabajos Itinerantes según Ley o Reglamento específico, recibirá un estipendio sujeto a las siguientes condiciones: 1) El estipendio consiste en la entrega de una suma de dinero, para que el servidor judicial cancele los gastos de alimentación diaria; 2) Se pagará estipendio hasta un máximo de cinco (5) días, por mes, aun cuando la comisión sea por un tiempo mayor; 3) El importe del estipendio será la suma de SESENTA 00/100 BOLIVIANOS (Bs 60,00) por cada día de trabajo, sujeta a disponibilidad presupuestaria; 4) La Sala Plena del Tribunal Agroambiental, tendrá la facultad de aprobar y/o autorizar los viajes para el desarrollo de las labores de itinerancia, aspecto que comprenderá la aprobación del cronograma presentado. En casos especiales podrá delegar esta actividad a su Presidente; 6) El pago del estipendio, así como los pasajes, rendición de cuentas y otros aspectos, se sujetarán a las normas establecidas en el presente reglamento";* el Reglamento de Viáticos y Pasajes para el Órgano Judicial de 13 de octubre de 2017, establece estipendio para personal itinerante.

Que, mediante Acuerdo SP. TA. N° 15/2018 de 01 de agosto de 2018 se aprobó el Reglamento Programa de Justicia Itinerante en sus VIII Capítulos y 35 Artículos.

CONSIDERANDO II.

Que, por Informe Técnico CITE: TA/PRS/UCIF/ASJ/2019-009 de 30 de enero de 2019, el Responsable de Seguimiento Jurisdiccional del Tribunal Agroambiental, remite requerimiento de ajustes al Reglamento del Programa Justicia Itinerante del Tribunal Agroambiental, refiriendo en la parte

SEGUNDO.- Aprobar el "Reglamento Programa de Justicia Itinerante" en sus 31 artículos que consta de VI Capítulos, Disposiciones Transitorias y Disposiciones Finales, adjunto que forma parte inherente del presente acuerdo, asimismo se instruye la impresión del presente reglamento para su difusión, cumplimiento y se implemente el mismo en todos los Juzgados Agroambientales.

TERCERO.- Encomendar el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo a Presidencia, Juzgados Agroambientales del país, Jefes Administrativos y Financieros de las Oficinas Departamentales del país y Jefe de Enlace Administrativo y Financiero, Unidad de Coordinación y Fortalecimiento Institucional, Delegados Departamentales, Responsables de Recursos Humanos de las Oficinas Departamentales del país y Responsable de Recursos Humanos del Tribunal Agroambiental.

CUARTO.- Abrogar el Reglamento de Itinerancia de los juzgados Agroambientales aprobado mediante acuerdo SP.TA. N° 15/2018 de 01 de agosto de 2018, asimismo quedan derogadas todas las disposiciones internas contrarias a lo dispuesto en el actual Reglamento.

Es acordado en la ciudad de Sucre, Capital del Estado Plurinacional de Bolivia a los tres días del mes de abril de dos mil diecinueve, en Sesión Ordinaria de Sala Plena del Tribunal Agroambiental.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Angela Sánchez Panozo
MAGISTRADA SALA PRIMERA
TRIBUNAL AGROAMBIENTAL


Maria Tereza Carron Yucra
PRESIDENTA
TRIBUNAL AGROAMBIENTAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Elva Terceros Cuellar
MAGISTRADA SALA PRIMERA
TRIBUNAL AGROAMBIENTAL


Rufo N. Vásquez Mercado
MAGISTRADO SALA SEGUNDA
TRIBUNAL AGROAMBIENTAL


Gregorio Ara Rasguido
MAGISTRADO SALA SEGUNDA
TRIBUNAL AGROAMBIENTAL


Abog. M. Adolfo Peñañel Bravo
SECRETARÍA DE SALA PLENA
TRIBUNAL AGROAMBIENTAL



conclusiva que realizado el análisis del Reglamento de Programa de Justicia Itinerante del Tribunal Agroambiental se identificó la necesidad de desburocratizar y simplificar pasos para la realización de las itinerancias por lo que solicita efectuar ajustes y justificaciones a fin de que el procesamiento de planes y autorizaciones sea mucho más expedito así como la documentación requerida y propone la modificación de varios artículos del precitado Reglamento con el fin de simplificar y desburocratizar el procedimiento, recomendando a Sala Plena aprobar el Informe Técnico y que por la Unidad de desarrollo Normativo y Gestión Judicial se requiera informe para aprobar el Reglamento de Programa de Justicia Itinerante del Tribunal Agroambiental, asimismo recomienda dejar sin efecto el Reglamento anterior.

Que, por determinación de Sala Plena se remitió el Informe Técnico CITE: TA/PRS/UCIF/ASJ/2019-009, a la Unidad de Desarrollo Normativo y Gestión Judicial, instruyendo que elabore el Informe Legal previo análisis para su consideración y aprobación.

Que, por Informe Jurídico-UDNYGJ N° 20/2019, recepcionado el 27 de marzo de 2018, la Jefa de Unidad de Desarrollo Normativo y Gestión Judicial, remite Ajustes al Proyecto de Reglamento Programa de Justicia Itinerante, describe que el Proyecto de Reglamento Programa de Justicia Itinerante, se encuentra enmarcado en la normativa legal vigente y a fin de simplificar y desburocratizar el procedimiento para que el procesamiento de planes de autorizaciones sea mucho más expedito, recomienda se apruebe la modificación al Reglamento Programa de Justicia Itinerante, en virtud a que el vigente Reglamento Programa de Justicia Itinerante aprobado por Acuerdo SP. TA. N° 15/2018 de 01 de agosto de 2018 estatuye en sus disposiciones Finales, art. 35-1 que por Acuerdo expreso podrá ser modificado en forma parcial o total dicho reglamento.

POR TANTO.

La Sala Plena del Tribunal Agroambiental, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y conforme lo previsto en artículo 140 numeral 9 de la Ley del Órgano Judicial N° 025 de 24 de junio de 2010;

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar los Informes: Informe Técnico CITE: TA/PRS/UCIF/ASJ/2019-009 de 30 de enero de 2019, elaborado por el Responsable de Seguimiento Jurisdiccional e Informe Jurídico-UDNYGJ N° 20/2019, de 27 de marzo de 2019, ambos sugieren la aprobación del nuevo Reglamento, formando parte indisoluble del presente Acuerdo.



TRIBUNAL AGROAMBIENTAL **REGLAMENTO PROGRAMA DE JUSTICIA ITINERANTE**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- OBJETO

El presente reglamento, tiene por objeto normar el Programa de Justicia Itinerante de la Jurisdicción Agroambiental, para que la jueza o juez agroambiental se traslade a impartir justicia a lugares geográficamente apartados dentro su competencia territorial, a fin de atender los procesos de su competencia, recibir demandas, pruebas, realizar inspecciones, conciliaciones, emitir resoluciones judiciales que concluyan con el proceso y diligenciar todo actuado judicial que esté encaminado a generar paz social, logrando con ello mejorar el acceso a la justicia.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estarán sujetos al presente Reglamento las juezas, jueces agroambientales y personal de apoyo judicial, asimismo, estarán sujetos todas las unidades funcionales del Tribunal Agroambiental que coadyuven en el desarrollo del Programa de Justicia Itinerante.

Artículo 3.- BASE LEGAL Y PRINCIPIOS

I. Constituyen el marco normativo del presente Reglamento el art. 178 de la Constitución Política del Estado; el art. 151 de la Ley del Órgano Judicial; Art. 18 de la Ley N° 3545, que sustituye el parágrafo II del Art. 33 de la Ley N° 1715 y otras disposiciones aplicables a la itinerancia.

II. Principios

- a) **Acceso a la justicia.**- Es el principio por el cual toda persona natural o jurídica sin distinción alguna, tiene el derecho de obtener una respuesta pronta oportuna y satisfactoria a sus necesidades jurídicas, así como a la resolución de sus conflictos o controversias recurriendo al juez agroambiental en busca de la paz social, respetando su cosmovisión para el vivir bien.
- b) **Inmediación.**- Es el contacto directo y personal del juez con las partes y el manejo del proceso como condición esencial de oralidad.
- c) **Gratuidad.**- El acceso a la administración de justicia es gratuito, sin costo alguno para el pueblo boliviano; siendo esta la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.
- d) **Servicio a la Sociedad.**- Dado el carácter eminentemente social de la materia, la administración de justicia agroambiental es un medio de servicio a la sociedad y no un fin en sí mismo.
- e) **Celeridad:** La administración de justicia debe ser rápida y oportuna, tanto en la tramitación como en la resolución de las causas.
- f) **Concentración:** Determina la conjunción de la actividad procesal en el menor número posible de actos, para evitar su dispersión.

- g) **Oralidad:** La oralidad consiste en que las partes aleguen a viva voz ante los jueces, sin perjuicio de la escritura en los actos establecidos por la Ley.
- h) **Legalidad:** El servidor judicial realiza sus funciones en estricta observancia a la Constitución Política del Estado como Ley Fundamental, y demás normas que componen el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional aplicables en su accionar con absoluto respeto al estado de derecho y las políticas internas del Órgano Judicial.

Artículo 4.- CONOCIMIENTO

Las servidoras y servidores judiciales de la Jurisdicción Agroambiental están obligados a conocer y cumplir las normas contenidas en este Reglamento, no pudiendo alegar desconocimiento como excusa de omisión, infracción o transgresión a cualquiera de sus preceptos.

Artículo 5.- HABILITACIÓN

Todas las juezas y jueces de la Jurisdicción Agroambiental del Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentran habilitados para desarrollar el Programa de Justicia Itinerante dentro el ámbito de sus competencias territoriales.

Artículo 6.- PROHIBICIÓN

Durante el desarrollo del Programa de Justicia Itinerante, la jueza o juez agroambiental tomará todas las medidas que sean necesarias para que el juzgado en su sede fija continúe con la atención de causas, quedando en el despacho un servidor de apoyo judicial de acuerdo a las necesidades y criterios del juez agroambiental.

Artículo 7.- (TÉRMINOS Y DEFINICIONES)

Para fines del presente reglamento se establece los siguientes términos y definiciones:

- a) **Itinerancia.-** Se entiende por itinerante aquello que va de un lugar a otro, sin permanecer mucho tiempo en un solo lugar, en el ámbito legal podemos mencionar que la itinerancia es un medio que favorece a la población para acceder a la justicia.
- b) **Programa de Justicia Itinerante.-** Es un conjunto de actividades que detallan los pasos a seguir, bien planificada y oportunamente autorizada por Sala Plena del Tribunal Agroambiental.
- c) **Juzgado Agroambiental Itinerante.-** Está constituido por una jueza o juez agroambiental y personal de apoyo judicial, tiene como función desplazarse a lugares geográficamente apartados a atender consultas y tramitar demandas sometidas a su conocimiento en materia agroambiental.
- d) **Labor de Itinerancia.-** Es la etapa principal del Programa de Justicia Itinerante, consiste en que las juezas y jueces agroambientales con el personal de apoyo judicial, una vez que se desplace al lugar o sede temporal, atienda hasta su conclusión procesos de su competencia.



- e) **Conciliación** es un medio por el cual dos o más personas solucionan sus conflictos voluntariamente, asistidas por el juez que tiene la tarea de apoyar a ambas partes para que logren una comunicación constructiva, permitiéndoles identificar con claridad el problema que les afecta, dentro de los límites de legalidad preservando el valor justicia, en busca de un acuerdo satisfactorio, la conciliación puede ser total o parcial y tiene efecto de una sentencia judicial.
- f) **Sede temporal.**- Es el sitio o lugar transitorio, donde se desarrollará el Programa de Justicia Itinerante.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DEL PROGRAMA DE JUSTICIA ITINERANTE

Artículo 8.- PRESENTACIÓN DE PLAN

Las juezas y jueces agroambientales presentarán hasta finales del mes de enero de cada gestión, el Plan Anual para el desarrollo del Programa de Justicia Itinerante.

Artículo 9.- CONTENIDO DEL PLAN

I. El plan del Programa de Justicia Itinerante contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Municipios donde se realizará la itinerancia o sedes temporales,
2. Características del municipio donde se realizará la itinerancia,
3. Cronograma o calendarización de las visitas,
4. Personal de apoyo para las labores de itinerancia,
5. Socialización y/o difusión del Programa

II. La Unidad de Coordinación y Fortalecimiento Institucional suministrará el formato del contenido del Plan Anual, a los fines de realizar el seguimiento y contribuir a la evaluación del Programa de Justicia Itinerante.

Artículo 10.- SEDES TEMPORALES

El personal técnico especializado de apoyo judicial de cada juzgado agroambiental, en coordinación con la jueza o juez agroambiental, identificará los lugares transitorios o sedes temporales donde se realizará la itinerancia, de acuerdo a criterios desarrollados en el art. 11 del presente Reglamento.

Artículo 11.- CRITERIOS PARA REALIZAR LA ITINERANCIA

Los criterios aplicables a los lugares en los cuales se pretende implementar el Programa de Justicia Itinerante, serán los siguientes:

- a) Densidad poblacional;
- b) Densidad parcelaria;
- c) Transporte público permanente;
- d) Que el lugar propuesto sea el centro de varias comunidades;
- e) Que el lugar no se encuentre muy próximo a la sede del Juzgado;
- f) Vías de acceso y otros.

Artículo 12.- CRONOGRAMA O CALENDARIZACIÓN DE VISITAS

La jueza o juez agroambiental establecerá el cronograma de visitas, día, fecha, lugar y otros aspectos en función a las necesidades y requerimientos donde se realizará la itinerancia.

Artículo 13.- PERSONAL DE APOYO

La jueza o juez agroambiental asignará temporalmente al personal de su despacho para que cumpla las labores de apoyo judicial para realizar la itinerancia.

Artículo 14.- SOCIALIZACIÓN DE LA ITINERANCIA

I.- La jueza o juez agroambiental y personal de apoyo deberá realizar la difusión y/o socialización de la itinerancia, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Con anticipación al desarrollo de la itinerancia, se hará conocer a las autoridades y representantes de las poblaciones, según corresponda, el trabajo de itinerancia.

2. Generar y/o aprovechar espacios de socialización como reuniones, ampliados, congresos u otros mecanismos de comunicación, con el único objetivo de difundir y/o socializar el trabajo de itinerancia.

II.- La producción de los materiales comunicacionales y gestión para la difusión y/o socialización de la Justicia Itinerante está a cargo del Departamento de Relaciones Públicas y Protocolo del Tribunal Agroambiental.

Artículo 15.- APROBACIÓN

Sala Plena del Tribunal Agroambiental aprobará el plan de desarrollo de la justicia itinerante de cada uno de los juzgados agroambientales.

CAPITULO III

DE LOS CONVENIOS

Artículo 16.- CONVENIO

Para el desarrollo del Programa de Justicia Itinerante se suscribirán convenios de coordinación y cooperación con autoridades del municipio u otras instancias gubernamentales o lugar donde se realice la itinerancia.

Artículo 17.- GESTIÓN PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO

El Delegado Departamental del Tribunal Agroambiental en coordinación con el Juez Agroambiental gestionará la suscripción de Convenio con las autoridades del lugar para desarrollar el Programa de Justicia Itinerante.

Artículo 18.- DE LA FIRMA DEL CONVENIO

La o el Presidente del Tribunal Agroambiental, será la autoridad competente para la firma de convenio o en su caso Sala Plena mediante resolución expresa, podrá delegar a una o un Magistrado como representante del Tribunal Agroambiental para la suscripción del Convenio marco de cooperación y coordinación.



Artículo 19.- ALCANCE MÍNIMO DEL CONVENIO

En el marco de la cooperación y coordinación, se gestionará los convenios en la que se disponga mínimamente los siguientes aspectos:

- a) **Ambiente:** El juzgado agroambiental itinerante para su funcionamiento deberá contar con ambientes apropiados.
- b) **Mobiliario:** Para la realización de la audiencia y la atención al público se deberá gestionar el mobiliario como: escritorios, sillas, etc.
- c) **Difusión:** El Programa de Justicia Itinerante, a través de los medios de comunicación del lugar, se deberá difundir señalando lugar, día y fecha.
- d) **Seguridad:** Se deberá garantizar la seguridad del personal del juzgado agroambiental itinerante, como de los participantes de las audiencias.
- e) **Transporte.-** Se deberá gestionar un medio de transporte para viabilizar el traslado del personal al lugar de la realización de la audiencia.

Artículo 20.- CONVENIO CON LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

En el marco de la cooperación y coordinación, se gestionará la suscripción de Convenio con las Organizaciones Sociales del lugar, a efectos de que los funcionarios del juzgado agroambiental puedan realizar la socialización del Programa de Justicia Itinerante.

CAPÍTULO IV

DE LA LABOR DE ITINERANCIA

Artículo 21.- LABOR DE ITINERANCIA

I. Las juezas y jueces agroambientales y su personal de apoyo movilizados temporalmente de sus asientos judiciales, en aplicación del principio de informalidad, acceso a la justicia, verdad material y legalidad deberán extremar todos los medios legales que sean conducentes a resolver en forma definitiva los diferente conflictos que se les presente.

II. Una forma de solución de conflictos es la CONCILIACIÓN, mecanismo que tiene efectos de cosa juzgada, una vez homologada por el juez agroambiental.

Artículo 22.- TIEMPO DE LA LABOR DE ITINERANCIA

I. La juez o juez agroambiental se ajustará al cronograma presentado en el Plan del Programa de Justicia Itinerante para el desarrollo de la labor de itinerancia.

II. En caso de existir acciones pendientes de cumplimiento de plazo en la labor de itinerancia, extraordinariamente se solicitará ampliación de cronograma, debidamente justificada.

Artículo 23.- REGISTRO DE CAUSAS DE ITINERANCIA

El personal de apoyo asignado por el juez agroambiental registrará en el libro de causas el trabajo de itinerancia, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Número de causa
- b) Tipo de proceso

- c) Nombre de las partes
- d) Abogados
- e) Lugar de labor de itinerancia
- f) Fecha

Artículo 24.- ABOGADO DE OFICIO

La jueza o juez agroambiental bajo el principio de dirección del proceso está en la facultad de designar abogados de oficio en procesos, situación que se comunicará a Presidencia del Tribunal Agroambiental para el reconocimiento respectivo.

Artículo 25.- GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO

Durante la realización de la labor de itinerancia, la autoridad judicial, de oficio está plenamente facultada a utilizar todos los medios tecnológicos para la grabación de audio y video, que formará parte del expediente y estará bajo custodia del personal de apoyo asignado por el Juez Itinerante.

Artículo 26.- REGISTRO EN EL SISTEMA

El personal de apoyo, asignado por el juez agroambiental, deberá registrar todas las causas de la labor de itinerancia en los sistemas informáticos habilitados por el Tribunal Agroambiental.

Las conciliaciones por tener la calidad de cosa juzgada también serán registradas en el mismo sistema.

Artículo 27.- SUPLENCIA LEGAL

Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la jueza o juez agroambiental o el personal de apoyo judicial, estarían impedidos de trasladarse a la sede temporal, para el desarrollo del Programa de Justicia Itinerante, corresponderá hacer conocer con anticipación a Presidencia del Tribunal Agroambiental a efectos de realizar la suplencia legal, según corresponda.

Artículo 28.- DEL EQUIPO Y MATERIAL DE ESCRITORIO

El equipo de computación, material de escritorio y demás insumos, estará bajo responsabilidad del personal de apoyo judicial asignado para la labor de itinerancia.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 29.- PROCEDIMIENTO

I. El procedimiento administrativo ante Sala Plena del Tribunal Agroambiental:

- a) La jueza o juez agroambiental presentará a Sala Plena del Tribunal Agroambiental el Plan Anual del Programa de Justicia Itinerante, hasta el 31 de enero de cada gestión.
- b) Sala Plena del Tribunal Agroambiental autorizará trimestralmente a través de Resolución Administrativa la declaratoria en comisión para las labores de itinerancia al juez y personal de apoyo.



- c) La Resolución Administrativa se remite al Delegado Departamental del Tribunal Agroambiental para la gestión administrativa de pago de pasajes, viáticos o estipendio, según corresponda, ante la Jefatura Administrativa y Financiera del Distrito.

II. El pago de pasajes, viáticos o estipendio se realizará de acuerdo al Reglamento de Viáticos y Pasajes de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, debiendo considerar los siguientes aspectos:

- a) El Delegado Departamental solicitará la certificación presupuestaria para la labor de itinerancia, requisito previo para solicitar el pago de pasajes y viáticos o estipendio, según corresponda.
- b) De acuerdo a la Resolución Administrativa se realizará el trámite para el pago de pasajes, viáticos (pago que se realiza para cubrir los gastos cuando se pernocta) o estipendio (pago que se realiza para cubrir los gastos de alimentación del día).
- c) La jueza o juez y el personal de apoyo que realiza la labor de itinerancia finalizará el trámite administrativo presentando al Delegado Departamental del Tribunal Agroambiental el informe de descargo de viaje, previo visto bueno del inmediato superior, según corresponda. Informe que será presentado a la Jefatura Administrativa Financiera del Distrito, en un plazo de ocho días hábiles computables a partir del día siguiente del retorno de la labor de itinerancia.

CAPÍTULO VI

CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 30.- CONTROL Y SEGUIMIENTO

I. La Unidad de Coordinación y Fortalecimiento Institucional realizará el seguimiento y control de la ejecución del Plan Anual del Programa de Justicia Itinerante, asumiendo las acciones que correspondan o informando a Sala Plena las fortalezas y dificultades, de forma que se pueda tomar acciones correctivas apropiadas para la mejora constante de las labores de itinerancia.

II. Para el control y seguimiento se deberá disponer de un sistema de información actualizada y accesible que reporte los resultados obtenidos por las juezas y jueces en las labores de itinerancia, a los fines de elaborar las estadísticas de los resultados obtenidos y contribuir a la evaluación del Programa de Justicia Itinerante.

III. Mensualmente, la Unidad de Coordinación y Fortalecimiento reportará a Sala Plena los resultados de seguimiento a la labor de itinerancia.

Artículo 31.- DE LA RESPONSABILIDAD

El incumplimiento injustificado al desarrollo del Programa de Justicia Itinerante presentado por la autoridad judicial, generará en forma individual a los diferentes servidores judiciales o administrativos, sea por acción u omisión, responsabilidades disciplinarias, civiles o penales.

La responsabilidad disciplinaria, estará regida de acuerdo a la Ley del Órgano Judicial (L. N° 025) y la normativa procesal emitida por el Consejo de la Magistratura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Única.- Toda la documentación presentada por los jueces Agroambientales para las labores de itinerancia en el primer trimestre de la gestión 2019, serán consideradas como documentación de respaldo para los alcances establecidos en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Primera. (Vigencia).- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Pleno del Tribunal Agroambiental, mediante Acuerdo expreso, que podrá ser modificado en forma parcial o total por otro Acuerdo.

Disposición Segunda.- Queda abrogado el Reglamento de Itinerancia de los Juzgados Agroambientales aprobado mediante Acuerdo SP.TA. N° 015/2018 de 01 de agosto 2018, asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones internas emitidas con anterioridad al presente reglamento.

Disposición Tercera.- Encomendar el cumplimiento del presente Reglamento a Secretaría General de Presidencia y la Unidad de Coordinación y Fortalecimiento Institucional, debiendo socializar el presente **REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE JUSTICIA ITINERANTE**, para su cumplimiento.